



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS (DCSD)

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA DENUNCIA
Nº 0801-2015-220**

**PRACTICADA EN LA ESCUELA CANADÁ DEL
MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL,
FRANCISCO MORAZÁN**

INFORME Nº 28-2016-DPC-DCSD

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 27 DE JUNIO DE 2006
AL 05 DE MAYO DE 2016**

Tegucigalpa, MDC; 28 de septiembre, 2016

Oficio N° Presidencia-3807/2016-TSC

Doctor

Marlon Oniel Escoto Valerio

Secretario de Estado en el Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 28/2016-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, realizada en la Escuela Canadá ubicada en el Municipio del Distrito Central.

La Investigación Especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 36, 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 80, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9; 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101 y 123 de su Reglamento, y las normas del Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades determinadas se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de dicha norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente

CONTENIDO		PÁGINA
OFICIO DE REMISIÓN		
CAPÍTULO I		
ANTECEDENTES		1
CAPÍTULO II		
INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA		2
CAPÍTULO III		
CONCLUSIONES		4
CAPÍTULO IV		
RECOMENDACIONES		5



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Escuela Canadá ubicada en el Municipio del Distrito Central, relativa a la Denuncia N° 0801-2015-220, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

La señora Brenda Lizet Agurcia Izaguirre, quien se encuentra nombrada como docente en la Escuela Canadá, del municipio del Distrito Central, abandonó su cargo en dicho centro educativo.

Los hechos investigados cubrieron el período del 27 de junio de 2010 al 05 de mayo de 2016.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos específicos para la investigación:

1. Comprobar si la señora Brenda Lizet Agurcia Izaguirre se encuentra nombrada, en la Escuela Canadá.
2. Verificar si la señora Brenda Lizet Agurcia Izaguirre cumple con su horario de trabajo y funciones en el centro educativo.
3. Determinar si existe un perjuicio económico en contra del patrimonio del Estado.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO 1

DOCENTE RECIBIÓ PAGO DE SALARIO MIENTRAS GOZABA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO

Mediante la revisión de la documentación solicitada a la licenciada Rufina Aguilar López Directora de la Escuela Canadá; se constató lo siguiente:

Según acuerdo N° 2884 D.D. EFM-2006 del 27 de junio de 2006 suscrito por la licenciada Judith Belinda Aldana Secretaria Departamental de Francisco Morazán, se autorizó la permuta definitiva de la señora Brenda Lizet Argucia Izaguirre, siendo trasladada de la Escuela José Trinidad Reyes del municipio de El Porvenir, departamento de Francisco Morazán, a la Escuela Canadá, del municipio del Distrito Central, con vigencia a partir del 15 de febrero del año 2006.

A fin de constatar si la señora Brenda Lizet Argucia Izaguirre, estaba cumpliendo con sus funciones y horario de trabajo en la Escuela Canadá, se solicitó a la licenciada Rufina Aguilar López los diarios pedagógicos donde firmaba su asistencia la docente Argucia Izaguirre, por lo cual se comprobó que durante los años 2006 al año 2009 la docente asistía de manera regular a sus labores. A partir del año 2010 hasta la fecha que se realizó la visita a ese centro educativo (05 de mayo de 2016), no existe registro de asistencia de la docente Argucia Aguilar según los diarios pedagógicos de dicho centro educativo.

Mediante constancia del 22 de julio de 2013 emitida por la licenciada Rufina Aguilar en su condición de Directora por Ley de la Escuela Canadá confirma la ausencia de la señora Argucia Izaguirre, por lo cual hace constar que: *“la docente **BRENDA LIZETH AGURCIA** laboró en este Centro Educativo en el cargo de **Docente en Servicio Estricto** a partir del **1** de **Febrero** del año **2006** al **30** de **Noviembre** del año **2009** con plaza permanente, actualmente se encuentra con licencia sin goce de sueldo por asuntos particulares”*.

Asimismo la licenciada Rufina Aguilar en el mes de febrero del año 2014, levantó Acta de Abandono de trabajo a la docente Brenda Lizet Argucia Izaguirre en vista que no se reintegró al centro educativo en el mes de febrero de 2014, después de gozar de licencia sin goce de sueldo por asuntos particulares por el término de cuatro años consecutivos (2010 – 2013) basado en lo que establece el Estatuto del Docente en los Artículos 12 numeral 5; Artículo 135 numeral 1 y Artículo 137 numeral 7 del Reglamento del Estatuto del Docente.

Se confirmó mediante información proporcionada por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán que la señora Brenda Argucia fue cancelada por destitución desde el 01 de junio de 2014 según Acuerdo 5004 - DDEFM-2014, del 04 de junio de 2014.

Por lo expuesto en el párrafo que antecede se solicitó a la Dirección General de Talento Humano, el detalle de los pagos efectuados a la docente durante los años 2010 a junio 2014 con el fin de constatar si se efectuaron pagos a favor de la señora Agurcia Izaguirre durante los años en los que gozó de licencias sin goce de sueldo, hasta que fue cancelada en junio de 2014, por lo cual se nos proporcionó lo siguiente:

Cuadro N° 1
Pagos Efectuados por la Dirección General de Talento Humano

N°	Periodo de pago	Concepto de Pago	Monto (Valores expresados en lempiras)
1	01/01/2010	Vacaciones	15,586.29
2	01/05/2010	Sueldo correspondiente al mes de Mayo 2010	15,586.28
3	01/06/2010	Décimocuarto mes de salario	9,092.00

De conformidad al detalle de pagos descrito anteriormente, se determinó que la docente recibió durante los años 2010 – 2014 únicamente tres pagos, que corresponde a pago de vacaciones, Décimocuarto Mes de Salario mismos que le correspondían por ser un derecho adquirido en el año 2009. No obstante existe un pago efectuado que corresponde al mes de mayo de 2010, el que fue cobrado de manera indebida, ya que según Dictamen de Licencia emitido por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán resolvió conceder licencia sin goce de sueldo a la Señora Brenda Lizet Agurcia Izaguirre durante el periodo comprendido del 01 de mayo al 30 de noviembre de 2010.

Es menester mencionar que durante el proceso de investigación la licenciada Rufina Aguilar, verbalmente expresó que la señora Brenda Lizet Agurcia Izaguirre se encontraba viviendo actualmente fuera del país, por lo que se solicitó mediante oficio N° Presidencia-748/TSC/2016 a la Abogada Carolina Menjivar en su condición de Directora del Instituto Nacional de Migración, el movimiento migratorio de la señora Agurcia Izaguirre. El Secretario General del Instituto Nacional de Migración Abogado Darío Villalta Ortega certifica: ***“Informe N° 275-SG-16... que literalmente dice: la suscrita Gerente de Tecnología del Instituto Nacional de Migración por este medio HACE CONSTAR: que habiéndose consultado en los archivos de esta Gerencia NO se encontraron registros, correspondiente a la siguiente persona: BRENDA LIZET AGURCIA IZAGUIRRE CON IDENTIDAD N° 0814-1961-00073, de nacionalidad Hondureña, periodo consultado desde año 2010 a la fecha 19/05/2016...”*** por lo cual concluimos que la docente legalmente no ha salido del país.

Incumpliendo la disposición establecida en el Código Civil:

Artículo 2206

“Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla”.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al Estado de Honduras de **QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (15,586.28).**

CAPITULO III

CONCLUSIONES

De acuerdo a la Investigación Especial practicada en la Escuela Canadá; del municipio del Distrito Central, relacionada con los hechos denunciados, se concluye de acuerdo al análisis y estudio de la documentación presentada lo siguiente:

1. La señora Brenda Lizet Agurcia Izaguirre, laboró en la Escuela Canadá desde febrero del año 2006 y cancelada en el mes de junio del año 2014 por destitución según acuerdo N° 5004 DDEFM-2014 emitido por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán.
2. La señora Brenda Lizet Agurcia Izaguirre, cobró indebidamente el sueldo correspondiente al mes de mayo del año 2010, ya que durante ese tiempo se encontraba vigente el dictamen de licencia sin goce de sueldo correspondiente a los meses de mayo a noviembre de 2010.
3. El hecho descrito en el presente Informe ha ocasionado un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (15,586.28).**

Lo enunciado en el presente informe se determina de acuerdo con la documentación proporcionada por el personal de la Escuela Canadá y la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación durante el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en el presente informe.

CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN:

1. Instruir a los Directores Departamentales de Educación, informar oportunamente a la Dirección General de Talento Humano de las licencias concedidas al personal docente, y de esta forma evitar el pago indebido de salarios.
2. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de la recomendación aquí formulada.

Tegucigalpa, MDC., 28 de septiembre de 2016

Erick Ernesto Zepeda
Auditor de Denuncias

Carmen Ester Rodríguez
Supervisora de Auditoría

José Marcial Ilovares
Jefe Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana